

## LEY N° 5365

SANCIÓN: 26/04/2019

PROMULGACIÓN: 07/05/2019 – Decreto N° 493/2019

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5773 – 13 de mayo de 2019; págs. 2-4.**

### LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Ley n° 5185 – Modificación

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 23 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- Las sanciones de suspensión y cesantía por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial, serán aplicadas por una Junta de Disciplina integrada por un (1) Presidente, quien debe ser abogado, dos (2) Vocales Gubernamentales, uno de los cuales debe ser funcionario del Servicio Penitenciario Provincial y dos (2) representantes del personal penitenciario. A su vez, la sanción de exoneración por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial será propuesta por la Junta de Disciplina al Poder Ejecutivo Provincial.

Para la aplicación y/o propuesta de las sanciones que impliquen medidas expulsivas se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta de Disciplina y el voto será por mayoría simple”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el inciso q) del artículo 41 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Son derechos de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario y sin perjuicio de los que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso particular, los siguientes:

Inciso q) Ser defendido y patrocinado con cargo a la institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión y a consecuencia del ejercicio de sus funciones, siempre que el proceso no culmine con sentencia condenatoria en su contra”.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 47 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Revistarán en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de un (1) año.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 44, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades del Servicio Penitenciario, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.

- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
  - f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
  - g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.
- El personal penitenciario que reviste en disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual:
- 1) Los comprendidos en los incisos a), b), d) y f) del presente artículo, la totalidad del sueldo y demás suplementos previstos según su grado y escalafón.
  - 2) Los comprendidos en los incisos c), e) y g) del presente artículo, el 75% del sueldo y los suplementos previstos según su grado y escalafón”.

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 52 de la Ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52.- Revistará en situación de pasiva:

- a) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 47, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d) El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes del personal penitenciario y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esa situación.
- e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.
- f) El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

El personal que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

- 1) Los comprendidos en los incisos a) y c) del presente artículo, la totalidad del sueldo del grado y los suplementos generales, únicamente.
- 2) Los comprendidos en los incisos b), d), e) y f) del presente artículo, el 50% del sueldo y los suplementos generales”.

**Artículo 5°.-** Se modifica el artículo 91 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91.- El personal penitenciario, a los fines de su ordenamiento, se clasifica en los siguientes Agrupamientos y Escalafones, según obra en el Anexo 3 de la presente ley.

**AGRUPAMIENTO SEGURIDAD**

- Escalafón General.

**AGRUPAMIENTO PROFESIONAL**

- Escalafón Sanidad.

- Escalafón General.

#### AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

- Escalafón General.

- Escalafón Administrativo.

#### AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

- Escalafón Oficinas.

- Escalafón Maestranza”.

**Artículo 6º.-** Se modifica el artículo 94 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94.- El personal que revistará en el Agrupamiento Técnico y Administrativo, será aquél que presente título habilitante secundario, terciario o especial, para la realización de una labor específica. Revistarán en el Escalafón General todos aquéllos que posean título terciario o especial, de conformidad con lo indicado en el Anexo 3. Revistarán en el Escalafón Administrativo todos aquéllos que posean título secundario y desempeñen funciones administrativas”.

**Artículo 7º.-** Se incorpora el artículo 94 bis a la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94 bis.- El personal que revistará en el Agrupamiento Servicios Auxiliares, será aquél que realice funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas. Revistarán en el Escalafón Oficinas todos aquéllos diplomados en oficios varios. Revistarán en el Escalafón Maestranza todos aquéllos que desempeñen tareas de limpieza, mantenimiento de inmuebles, vehículos y máquinas u otras de naturaleza similar”.

**Artículo 8º.-** Se modifica el artículo 96 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 96.- El personal penitenciario de acuerdo al escalafón se incorpora con el grado que se indica a continuación:

#### 1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: Se incorporará con el grado de Subadjutor.

Personal Subalterno: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

#### 2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Escalafón Sanidad y Escalafón General: Se incorporará con el grado de Adjutor Principal.

#### 3) AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Escalafón General. Se incorporará con el grado de Cabo 1º.

Escalafón Administrativo: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

#### 4) AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

Escalafón Oficinas y Escalafón Maestranza: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario”.

**Artículo 9°.-** Se modifica el artículo 97 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97.- El personal penitenciario de acuerdo al escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: Podrá alcanzar el grado de Inspector General.

Personal Subalterno: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Escalafón Sanidad y Escalafón General: Podrá alcanzar el grado de Prefecto.

3) AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Escalafón General: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

Escalafón Administrativo: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Principal.

4) AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

Escalafón Oficios: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Principal.

Escalafón Maestranza: Podrá alcanzar el grado de Ayudante de Primera”.

**Artículo 10.-** Se modifica el artículo 160 de la Ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

#### CAPITULO XXI

#### NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES

Artículo 160.- Los nombramientos y remociones del personal se efectuarán:

- a) Para el personal superior, por el Ministro de Seguridad y Justicia a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario.
- b) Para el personal subalterno, por el Director General del Servicio Penitenciario”.

**Artículo 11.-** Se modifica el artículo 166 de la Ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 166.- El personal correspondiente a la ley provincial L n° 1844 y modificatorias, que a la fecha de la sanción de la presente norma cumpla funciones en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, previa intimación, deberá optar por incorporarse al Régimen de la presente norma.

El Poder Ejecutivo, mediante reglamentación especial fijará las condiciones del traspaso, reconociendo los años de antigüedad de los servicios prestados en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Dicho reconocimiento, será sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas, debiendo incorporarlos al Agrupamiento y Jerarquía de acuerdo a la antigüedad correspondiente, de conformidad con los Anexos 2 y 3 de la presente ley.

En caso de no acogerse al régimen previsto, se regirá por las normas previstas en el régimen de la ley provincial L n° 3487, debiendo asignarse funciones en otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo”.

**Artículo 12.-** Se modifica el Anexo 2 de la Ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

**ANEXO 2  
TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA GRADO**

**A- PERSONAL SUPERIOR**

Jerarquía	Agrupamiento Seguridad	Agrupamiento Profesional
Inspector General	-	-
Prefecto	3 años	-
Subprefecto	3 años	6 años
Alcaide Mayor	5 años	6 años
Alcaide	5 años	6 años
Subalcaide	5 años	7 años
Adjutor Principal	4 años	5 años
Adjutor	3 años	-
Subadjutor	3 años	-

**B- PERSONAL SUBALTERNO**

Jerarquía	Agrupamiento Seguridad	Agrupamiento Téc. y Admin.		Agrupamiento Escal. Oficio	Serv. Aux. Escal. Maestranza
		Escal. General	Escal. Admin.		
Suboficial Mayor	-	-	-----	-----	-----
Suboficial Principal	2 años	5 años	-----	-----	-----
Ayudante de Primera	4 años	6 años	3 años	4 años	-
Ayudante de Segunda	4 años	6 años	4 años	5 años	5 años
Sargento	5 años	5 años	4 años	5 años	5 años
Cabo 1°	3 años	4 años	4 años	5 años	5 años
Cabo	4 años	-	4 años	4 años	4 años
Agente	2 años	-	4 años	3 años	3 años

**Artículo 13.-** Se modifica el Anexo 3 de la ley n° 5185 que queda redactado de la siguiente manera:

**ANEXO 3  
INTEGRACION DE LOS DISTINTOS  
AGRUPAMIENTOS Y ESCALAFONES**

**A- PERSONAL SUPERIOR**

**1- AGRUPAMIENTO SEGURIDAD**

1.1 **ESCALAFÓN GENERAL:** Egresados de las Instituciones Penitenciarias, que se incorporan con el rango de Subadjutor.

**2- AGRUPAMIENTO PROFESIONAL**

**2.1 ESCALAFÓN GENERAL**

2.1.1 Área Jurídica: Abogados.

2.1.2 Área Contable: Contadores, Licenciados en Administración o en Economía.

2.1.3 Área Trabajo "A": Ingenieros, Arquitectos y Veterinarios.

2.1.4 Área Psicología: Psicólogos.

2.1.5 Área Servicio Social: Asistentes Sociales.

2.1.6 Área Docente: Profesores y Licenciados en las distintas ramas o materias de enseñanza con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.1.7 Área Educación "A": Profesores para la Enseñanza Primaria.

2.1.8 Área Informática "A": Ingenieros, Licenciados en Ciencias Informáticas o afines y Analistas de Sistema, con carreras de una duración mínima de 4 años.

**2.2 ESCALAFÓN SANIDAD**

2.2.1 Escalafón Médico: Médicos en todas las especialidades.

2.2.2 Área Sanidad "A": Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos y demás carreras afines o de apoyo a la Medicina, con una duración mínima de 5 años de carrera.

2.2.3 Área Sanidad "B": Fisioterapeutas, Nutricionistas, Dietistas, Enfermeros y demás carreras de nivel universitario o terciario de apoyo o afines con la Medicina, con más de 3 años de duración.

**B- PERSONAL SUBALTERNO**

**1- AGRUPAMIENTO SEGURIDAD**

1.1 **ESCALAFÓN GENERAL:** Egresados de los cursos penitenciarios que se incorporan con rango de Agente.

**2- AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

**2.1 ESCALAFÓN GENERAL**

2.1.1 Área Apoyo Superior: Suboficiales superiores que satisfagan los requisitos de admisión y pruebas de selección.

2.1.2 Área Sanidad "C": Carreras de apoyo o afines con la Medicina de nivel universitario o terciario de hasta 3 años de duración, y auxiliares de enfermería.

2.1.3 Área Trabajo "B": Químicos Industriales, Técnicos Constructores, Técnicos Mecánicos, Electricistas y egresados de escuelas técnicas con formación de hasta tres años de duración.

2.1.4 Área Educación "B": Maestros con formación de hasta tres años de duración.

2.1.5 Área Informática "B": Técnicos con títulos o cursos oficiales o no oficiales en Informática, correspondientes a carreras con duración inferior a los 4 años.

2.2 **ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO:** Personal que posea título secundario y desempeñe tareas principales de ejecución, fiscalización o asesoramiento y al que cumple funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.

### 3- AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

3.1 ESCALAFÓN OFICIO: Personal idóneo o diplomado en oficios varios.

3.2 ESCALAFÓN MAESTRANZA: El personal que satisface funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas tales como limpieza, mantenimiento de inmuebles, vehículos y máquinas u otras de naturaleza similar o equivalente, para las que se requiere acreditar como mínimo escolaridad básica obligatoria y pericias laborales acordes.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmantes:**

**Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.**

**Weretilneck – Pérez Estevan.-**